



¿SABE USTED CÓMO ESTÁ SU PROPIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL?

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MAPA CATASTRAL

Distritos Jacó y Tárcoles (Cantón de Garabito)

Sede principal: Centro Cívico por la Paz Garabito

Fecha: Del 21 al 30 de junio de 2019 (inclusive sábados y domingo)

Sede Itinerante:

Salón comunal Quebrada Ganado

Fecha: 22 y 23 de junio de 2019

Sede Itinerante:

Escuela de Cuarros

Fecha: 29 de junio de 2019

Sede Itinerante:

Escuela de Bajamar

Fecha: 29 de junio de 2019

Sede Itinerante:

Salón comunal de Lagunillas

Fecha: 30 de junio de 2019

Horario para todas las sedes: 8 a.m. a 4 p.m. (jornada continua)

EN COSTA RICA...

La formación del Mapa Catastral es función del Registro Nacional, de conformidad con la Ley de Catastro Nacional N°6.545. Para realizar dicha tarea, el Poder Ejecutivo declaró Zona Catastral todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo N°30.106-J del 28 de enero del 2002. Una vez hecho esto, se dio inicio al Levantamiento Catastral por distritos.

Para comodidad y bienestar de los propietarios, hoy el Registro Nacional cuenta con el Mapa Catastral de su distrito. Es por esta razón que se está realizando una Exposición Pública de esta información, donde usted es el invitado especial.



¿Qué es la exposición pública?

La Exposición Pública es el proceso mediante el cual los propietarios y habitantes en general pueden apersonarse y consultar de manera gratuita la información, gráfica y literal, de las propiedades inscritas en este distrito. Con la finalidad de verificar los datos incorporados en el mapa catastral.



¿Quién me brindará la información?

Funcionarios del Registro Nacional, debidamente identificados con su respectivo carné (con foto y número de cédula).



¿Qué debo presentar?

Cédula o documento de identidad. Si cuenta con el plano catastrado y/o escritura (original o copia) puede presentarlo para ubicar más rápidamente su propiedad en el mapa catastral, esta información se le devolverá. En ningún caso debe dejar documentación en la Exposición Pública.

En caso de ser el representante de una persona jurídica titular de un inmueble, deberá presentar la certificación correspondiente, sea esta notarial o emitida por el Registro (física o impresión de una digital).



¿Qué tipo de información puedo verificar?

1. Nombre del propietario o copropietario registral(es) de la propiedad.
2. Situación y ubicación de su propiedad.
3. Medida de su propiedad.
4. Inconsistencias en la información catastral y/o registral y/o realidad física.

Glosario

Acta de conformidad: Es el acta donde usted o su representante firma si los datos de su propiedad están correctos.

Levantamiento Catastral: Es una de las fases de la actividad catastral que consiste en las labores técnico jurídico que deben desarrollarse en el campo, así como las preparatorias a ésta con el fin de garantizar la correcta formación del mapa catastral.

Mapa Catastral: Instrumento ordenador de la Subdirección Catastral que muestra de forma gráfica la ubicación y linderos oficiales de las propiedades, y su información literal asociada.

Zona Catastral: Es la parte del territorio nacional, en donde se ha iniciado el levantamiento catastral y se encuentra en proceso.

Zona Catastrada: Es la parte del territorio nacional donde el levantamiento catastral ha sido concluido y oficializado.

LEY N°6.545

LEY DEL CATASTRO NACIONAL

Artículo 19.- Antes de proceder a declarar una zona catastrada, el Catastro Nacional debe convocar a propietarios y poseedores, mediante telegrama, publicación en el Diario Oficial, avisos en los periódicos y demás medios que juzgue convenientes, a efecto de que se apersonen dentro del término que se establezca, en el lugar de la exposición pública que vaya a realizar esa Dirección, para que examinen los registros y mapas catastrales, suscriban el acta de conformidad o manifiesten su inconformidad. Se les apercibirá de que, de no hacerlo, el Catastro Nacional los dará por correctos. Si algún propietario o poseedor manifestare inconformidad, su reclamación se sustanciará de acuerdo con el artículo 20.

Transcurrido el término fijado, el Catastro Nacional procederá a declarar firmes los datos catastrales correspondientes, aunque los convocados no se hubieran apersonado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20.- El propietario o poseedor inconforme, con alguno o algunos de los datos catastrales, puede reclamar por escrito ante el Director del Catastro Nacional, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del último día de la exposición pública.

El citado funcionario deberá dictar la resolución respectiva, dentro del mes siguiente a la fecha en que fue presentado el reclamo. Transcurridos los plazos enunciados en los párrafos anteriores, se publicará el decreto que declara la zona catastrada.

Si el dueño de la parcela hace objeciones al plano general de la región, que el Catastro le presente, éste ordenará una nueva medida en el terreno, pero si la objeción resultare injustificada, los gastos correrán por cuenta del inconforme. Si se planteara juicio contencioso administrativo, también se declarará la zona catastrada, pero haciendo reserva de los puntos en discusión.

Más información:

Teléfono: 2202-0999 | Sitio web: www.rnpdigital.com